

PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA  
RADICADO: 2021-00061-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL con 900.977.629-1  
GARANTE: YEISON JAVIER SALAZAR CERVANTES con C.C. 85.154.789

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud de aprehensión, informándole que el apoderado del acreedor garantizado presentó memorial desistiendo de las pretensiones. Se informa que a la fecha la SIJIN AUTOMOTERES no ha informado al proceso que se haya realizado la inmovilización ordenada. Provea.

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario poner de presente que el apoderado de la parte solicitante, presentó memorial desistiendo de la solicitud de aprehensión vía ejecución de la garantía mobiliaria como se muestra a continuación:

RADICADO: 47001405300120210006100

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES ART 314 DEL C.G. DEL P

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestarle de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. En razón a las facultades conferidas dentro del poder otorgado por mi poderdante, me permito solicitar el desistimiento de las pretensiones, haciendo alusión al Art 314 del C.G. del P. el cual manifiesta que cuando dentro de la diligencia en desarrollo, no haya llegado a la etapa de sentencia, se podrá desistir de lo pretendido dentro de la demanda o en este caso solicitud, me permito citar en los siguientes términos "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."
2. Teniendo en cuenta, que con la finalidad de iniciar y llevar hasta su culminación el proceso de ejecución de garantía mobiliaria, fueron aportadas las copias del contrato de prenda que respalda la obligación, se proceda con el archivo del presente proceso.
3. Que no se condene en costas a ninguna de las partes.

En este orden de ideas vemos como el artículo 314 del Código General del Proceso consagra que "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa*

PROCESODE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA  
RADICADO: 2021-00061-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL con 900.977.629-1  
GARANTE: YEISON JAVIER SALAZAR CERVANTES con C.C. 85.154.789

*juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, y como quiera que la solicitud está suscrita por el apoderado de la parte demandante quien está facultado para desistir de las pretensiones, según el poder acompañado, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo anterior el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, dese por terminada la presente actuación.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores, informándole esta decisión.

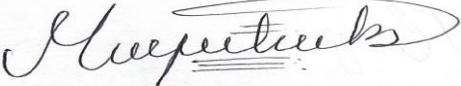
**TERCERO:** Por secretaría archívese la presente actuación

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</b> Por estado No. 142 de fecha 14 de diciembre de 2022, se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p></p> <p>Secretaria, <b>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</b></p>
--

<p><b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta</b> Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: <a href="mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p><b>Auto Oficio N° 1998 del 10 DE NOVIEMBRE de 2022</b></p> <p>Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.</p> <p></p> <p><b>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e02c2b0b972dc007820150ff013a089e6adf1814accdd4bc2f5d3a687316462**

Documento generado en 13/12/2022 12:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**